



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 25 de junio del presente año, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 08-001-31-05-011-2021-00122-00 (ORDINARIA LABORAL) |
| DEMANDANTE | ALVARO FRANCISCO VARGAS MARTINEZ |
| DEMANDADO | LEALTAD Y CUMPLIMIENTO S.A.S Y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL |

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 18 de junio del presente año, notificado por estado el día 22 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 25 de junio de la presente anualidad.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como aportar el poder que le otorgó el demandante ALVARO FRANCISCO VARGAS MARTINEZ a los Doctores NELSON ANTONIO REYES CERVANTES Y JAN MORENO LANA O, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante ALVARO FRANCISCO VARGAS MARTINEZ a través de apoderado judicial contra LEALTAD Y CUMPLIMIENTO S.A.S, representada legalmente por Olga Lucia Ospino Núñez o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, igualmente contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE MOVILIDAD, representada legalmente por

el Alcalde Jaime Pumarejo o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Comuníquese al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

4.- RECONOZCASE personería jurídica como apoderado principal de la parte demandante en el presente proceso al abogado NELSON ANTONIO REYES CERVANTES, identificado con C.C. No. 8.674.236 y T.P. No. 163.587 del C.S. de la J. y como abogado sustituto al abogado JAN MORENO LANA O, identificado con C.C. No. 72.218.162 y T.P. No. 256.571 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00122

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d9d10fae74ef8811294908bd14b80312f47da856a601a86536ebff59fb34cf**

Documento generado en 15/07/2021 11:39:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>